REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Dirección General de Contrataciones Públicas

RESOLUCIÓN Nº DF-765-2019

De 14 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Forense **DE CASTRO & ROBLES**, sociedad civil, inscrita a Folio N°5524 (M) del Registro Público de Panamá, con domicilio en el séptimo piso, del P.H. Scotia Plaza, ubicado en la intersección de la Avenida Federico Boyd y la Calle 51 Este, Panamá, con teléfono 263-6622, actuando en su condición de Apoderados Especiales del Consorcio denominado PBS-XEROX, conformado por las empresas **XEROX DE CHILE, S.A.**, una compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile e inscrita en su Registro de Comercio, con Rol Único Tributario (RUT) n°93.360.000-9, con domicilio en Avenida Santa Clara N° 684, ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Santiago, República de Chile y **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A**. inscrita a Folio N°12615 (S) del Registro Público de Panamá, conforme al Poder Especial que les fuera conferido por **DIANA DEL CARMEN WALKER DUTARY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, con cédula de identidad personal N° 8-247-161, con domicilio en las oficinas N°LML-4, del piso 1 del P.H. Word Trade Center, ubicado en la Calle 53, Marbella, Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con teléfono 204-9924, estando debidamente facultada para este Acto, conforme a Poder Especial que consta en la Licitación **N°2019-0-02-0-99-lv-011321**, ha presentado **ACCIÓN DE RECLAMO** contra el Acto Público N°**2019-0-02-0-99-lv-011321,** convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: "**IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES CENSALES, SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE PROCESAMIENTO DE LOS CUESTIONARIOS DE LOS CENSOS 2020**.", cuyo precio de referencia asciende a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.8,329,590.00).**

Que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la firma forense **SANJUR & ASOCIADOS**, sociedad civil de abogados, inscrita en la Ficha N° C-12752, Rollo N° 3456 e Imagen N° 2 de la Sección de Personas (Común) del Registro Público de Panamá, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, Piso N° 4, Oficina N° 410, lugar donde reciben notificaciones personales, teléfonos 265-7350, correo electrónico: info@sanjurlaw.com, en virtud del poder especial conferido por **JOSÉ ALBERTO LISAC VÉLEZ**, varón, panameño, empresario, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-219-990, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CENPA**, conformado por las empresas **GSI INTERNATIONAL, INC.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha N° 262137, Rollo N° 36047 e Imagen N° 0082 de la Sección Mercantil del Registro Público, **CONSORCIO STC, S.A**. sociedad anónima registrada en Folio Electrónico N° 533647 del Registro Público de Panamá, estas dos últimas con domicilio en Avenida José Agustín Arango, Plaza Los Pinos, Edificio Sertracen, Ciudad y Provincia de Panamá, con teléfono 210-0201 y correo electrónico jlisac@e-gsi.net y **ACTIVE SOFTWARE S.R.L.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República

Oriental del Uruguay, debidamente inscrita en el RUT con el número 21 545581 0010, con domicilio en Calle Gaetán 962, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Que también consta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", una tercera Acción de Reclamo presentada por la firma de abogados **ARIAS, ALEMÁN & MORA**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio P.H. 909, Piso 15, entre Calle 50 y Calle 74 San Francisco, Ciudad y Provincia de Panamá, con teléfono 270-1011, actuando en calidad de Apoderados Especiales de la sociedad **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, debidamente constituida conforme a las Leyes de la República del Perú, en la Ficha Registral N°11118217, ambos con domicilio en JR. Paramonga N°315 int. 702 Urb. Centro Comercial Monterrico, Santiago de Surco, Lima, Perú, teléfono 511-4228272, conforme al Poder que les fuera otorgado por el su Representante Legal, señor **MARCO ALEJANDRO ZELASCO PORTOCARRERO,** varón, de nacionalidad peruana, con pasaporte número 116559804.

Que mediante Resoluciones Nº **DF-650-2019** de 11 de julio de 2019, **Nº DF-668-2019** de 17 de julio de 2019 y proveído con fecha del 26 de julio de 2019, publicado ese día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo interpuestas por **CONSORCIO PBS-XEROX, CONSORCIO CENPA** y **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y los Informes de Conducta relativos a las Acciones de Reclamo presentadas.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 28 de marzo de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-0-02-0-99-LV-011321, bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación por Mejor Valor.

Que la Reunión Previa y Homologación se llevó a cabo el 19 de octubre de 2018, publicando el Acta respectiva el día 23 de octubre de 2018, en la que se elevaron oportunamente todas las inquietudes y consultas ante la Entidad Licitante, con respecto a los requisitos del Pliego de Cargos, según las constancias reflejadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que producto de esa reunión, la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos del Acto Público", las Adendas Nº 1 y 2, que modifican el Pliego de Cargos y prorroga la fecha para la presentación y apertura de propuestas.

Que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", consta el Acto de Apertura de Propuestas realizado el 6 de junio de 2019, al cual concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los siguientes montos:

Nombre del Proponente	Precio Propuesto
POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	B/. 6,995,660.00
CONSORCIO PBS-XEROX	B/. 7,617,988.07
CONSORCIO CENPA	B/. 8,280,701.86

Que el registro electrónico del Acto Público comentado, se evidencia que el 5 de julio de 2019, se publicó el Informe de la Comisión Evaluadora, designada mediante Resolución Nº 742-2019 del 4 de junio de 2019. En dicho informe, se concluye que la empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** obtuvo 95 puntos en los criterios de ponderación.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LA ACCIONES DE RECLAMO

A. CONSORCIO CONSORCIO PBS-XEROX

Que el Accionante solicita sea revocado el Informe de la Comisión Evaluadora y en consecuencia, se ordene un nuevo análisis de todas las Propuestas presentadas. La Acción de Reclamo se surte en once hechos, los cuales son confrontables en el registro electrónico del Acto Público Nº 2019-0-02-0-99-lv-011321, reflejado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

B. CONSORCIO CENPA

Que el Accionante pretende a través de su escrito, se ordene la modificación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora, toda vez que a su juicio, su Propuesta cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos y a su vez, los demás Proponentes no han cumplido a cabalidad con las exigencias del Pliego de Cargos.

Que todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

C. POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Que la Acción in comento, se surte a través de seis (6) hechos, dentro de los cuales se describe la actuación de la Entidad Licitante. Por otra parte, el Accionante estima que el Informe de Evaluación y las actuaciones de la Entidad Licitante, no se realizaron conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos. Estos hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que los días 23 de julio, 25 de julio y 7 de agosto de 2019, mediante notas N° 5028-2019-ADM/Provee, con fecha del 19 de julio de 2019; N° 546-2019-ADM/Provee, con fecha del 22 de julio de 2019 y N° 576-2019-ADM/Provee, ha remitido a este Despacho el Expediente Administrativo contentivo de tres mil doscientas veintidós (3222) fojas útiles, relativos a las Acciones de Reclamo presentadas contra el Acto Público N° 2019-0-02-0-99-lv-011321, en el que hace un relato cronológico y sucinto de sus actuaciones dentro del Acto Público antes comentado, exponiendo además sus consideraciones al respecto. Concluye su informe, manifestando que la Comisión Evaluadora ha cumplido con la obligación de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, en atención a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestas por el Accionante, resulta oportuno indicar que, con base en la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, esta Dirección procederá a efectuar solamente el análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, con relación a las estipulaciones del Pliego de Cargos, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo Nº 40 de 2018.

Que el Acto Público N° 2018-1-38-0-01-LV-009670, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación por Mejor Valor, el cual se encuentra regulado en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de

2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos que van del 86 al 88 del Decreto Ejecutivo Nº 40 de 10 de abril de 2018.

Que dicho lo anterior, corresponde ahora entrar a resolver el fondo de las pretensiones contenidas en las Acciones de Reclamo promovidas ante esta Dirección, en las cuales se manifiesta disconformidad con la evaluación y resultado del Informe de la Comisión Evaluadora, y a ello nos avocamos.

Que previo al pronunciamiento sobre las Acciones de Reclamo antes descritas, tenemos a bien advertir de inicio, en relación a la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora para la Adjudicación del Acto Público comentado, que la modalidad escogida por la Entidad Licitante para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de Contratista fue la "Licitación por Mejor Valor", el cual en atención a lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, a propósito de las reglas que rigen este procedimiento, contempla en su numeral 11 que "luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, **y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos**..." (El resaltado es nuestro). Es evidente que para este tipo de evaluación, la normativa no contempla la posibilidad que la Comisión Evaluadora recomiende la decisión de adjudicar el acto público, tal como se aprecia, en el Informe de Comisión que consta de foja 3133 a 3153 del expediente administrativo, y publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", lo que configura una primera inobservancia al procedimiento de ley.

Que por lo anterior, se exhorta a la Entidad Licitante a instruir y exigir a los Comisionados, a cumplir con el procedimiento establecido en la Ley antes citada y reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo número 40 del 2018, específicamente el proceso para emitir el Informe de la Comisión evaluadora en la fase de Evaluación y Verificación de Propuestas, previsto en los numerales 10 y 11 del artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017. Dicho esto, nos avocamos a pronunciarnos sobre el fondo de las acciones de reclamo presentadas.

Que se observa además que el Informe de la Comisión Evaluadora identifica de manera incorrecta a los proponentes del Acto Público objeto de examen, por cuanto que quienes participaron del mismo lo han hecho bajo la figura de Consorcio, y es bajo el nombre de los Consorcios participantes que deben identificarse las propuestas de cada uno, no así de las empresas líderes de dichos Consorcios; esto para evitar confusiones al momento de las evaluaciones correspondientes. Siendo ello así, se podrá advertir que en el curso de la fundamentación de la presente resolución, esta Dirección se referirá a los nombres de los Consorcios participantes, tal y como corresponde.

1. ACCIÓN DE RECLAMO INTERPUESTA POR CONSORCIO PBS-XEROX

Que en relación a lo expresado por el Accionante, en cuanto al Formulario de Propuesta aportado por el Proponente **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se observa que el término de vigencia de su propuesta en efecto, es de ciento veinte -120- días, (foja 870 del Expediente Administrativo), contrario a lo exigido en el Pliego de Cargos, el cual establece que el término de vigencia de la Propuesta debe ser como mínimo ciento ochenta -180- días hábiles. En razón de ello, este Despacho es del criterio que la Comisión Evaluadora, en cuanto al punto reclamado, no ha aplicado los criterios de evaluación de manera correcta, motivo por el cual, los Comisionados deben proceder nuevamente a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, específicamente del Formulario de Propuesta del Proponente POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con la finalidad de determinar, si el documento antes descrito se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico.

Que en atención a las consideraciones del Accionante, en las que considera que los bienes a adquirir deben ser impresos en la República de Panamá, cabe hacer mención que luego de una prolija investigación por parte de esta Dirección a las constancias procesales, incluyendo el Pliego de Cargos Electrónico, Pliego de Cargos Adjunto, Adenda número 1, Adenda número 2, no existe una exigencia a los Proponentes del lugar donde debe ser impreso el material de los cuestionarios de los censos 2020, sino que esta conclusión es un criterio subjetivo de la empresa accionante, máxime que en su Acción de Reclamo hace de nuestro conocimiento que "*las condiciones del pliego que obligan a que la impresión se realice en Panamá nunca fueron cambiadas*". En adición a lo expuesto, no puede exigirse a los Proponentes requerimientos que no estén expresamente incluidos en los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos; por consiguiente, la Evaluación llevada a cabo por la Comisión, en cuanto a este punto en particular, se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que de igual forma, la empresa Accionante es del criterio que no se puede subcontratar otra empresa para la realización del objeto contractual, y que de hacerlo, se debe desestimar la Propuesta; sin embargo, esta prohibición a la que se alude, se constituye únicamente como una apreciación subjetiva a la que se arriba al inferir "*contrario sensu*" otro requisito. Que al no encontrar este Despacho fundamentos suficientes en cuanto a esta supuesta prohibición, reiteramos el criterio vertido en el párrafo anterior, toda vez que no puede exigirse a los Proponentes, requerimientos que no estén expresamente incluidos en los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos; por consiguiente, la Evaluación llevada a cabo por la Comisión en lo que se refiere a este hecho, se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que es prudente advertir, que el reclamante también hace referencia en los hechos que fundamentan su acción, a supuestos incumplimientos que endilga al proponente que ofertara el segundo puntaje más alto en sus cartas de referencia, sin embargo, en ese sentido, conviene recordar que esta Dirección no tiene entre sus facultades la de suplir a los miembros de la Comisión Evaluadora en la revisión de aspectos objetivos y técnicos relacionados el objeto contractual y al cumplimiento o no de especificaciones, siendo la Acción de Reclamo, el mecanismo procesal que le otorga la Ley a quien se sienta afectado para objetar acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de selección de contratista llevado a cabo por la entidad licitante, y dentro de ese marco legal nos pronunciarnos.

Que tomando en consideración lo anterior, cabe añadir que las conclusiones e informes, son emitidos conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son los Comisionados, los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo a lo normado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley Nº 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que en el proceso de análisis del contenido del Informe de Evaluación, se aprecia que el puntaje máximo para otorgar al criterio de experiencia y participación de los directivos es de doce -12- puntos, y el **CONSORCIO PBS-XEROX**, obtuvo un total de diez -10- puntos, al hacerlo, la Comisión justifica que ***"Se consideraron 4 directivos según evidencias presentadas"***; ante lo expuesto, es evidente que se ha omitido motivar en debida forma las razones que llevan a la Comisión a una disminución de puntos de la Empresa Accionante. En cuanto a este aspecto, esta Dirección se ha venido pronunciando en cuanto a la correcta aplicación del Principio de Transparencia en las contrataciones públicas, el cual al ser desarrollado en el artículo 21 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, específicamente en su numeral 5, dispone lo siguiente: " Los Actos Administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán <u>los informes de evaluación precontractual</u>, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto." (Lo resaltado es nuestro). En consideración a lo expresado y en cuanto a este punto reclamado, este Despacho es del criterio que la Comisión Evaluadora, debe aplicar nuevamente la metodología de ponderación,

especificamente en la asignación de puntaje de las Cartas de Experiencia y los Directivos de **CONSORCIO PBS-XEROX**, con la finalidad de motivar en debida forma, las razones objetivas que llevan a los Comisionados a otorgar un puntaje menor en cuanto al requisito debatido.

Que en lo relativo al procesamiento de los cuestionarios censales del CONSORCIO PBS-XEROX, este Despacho advierte que este aspecto guarda relación directa con Especificaciones Técnicas y en atención a lo indicado en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no está entre las facultades de esta Dirección la de pronunciarse sobre aspectos técnicos especializados en la materia contractual, por ser de competencia de los miembros que integran la Comisión Evaluadora; pues de hacerlo implicaría injerir en valoraciones técnicas que no son del ámbito de nuestro conocimiento. La función de la Comisión Evaluadora consiste en aplicar los criterios de evaluación y la metodología de ponderación que establece el Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 Lex Cit.

2. ACCIÓN DE RECLAMO INTERPUESTA POR CONSORCIO CENPA:

Que el Accionante coincide en la objeción que se ha presentado al Formulario de Propuesta aportado por el Proponente **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** en cuanto al término de la vigencia de dicha propuesta; objeción que es aceptada por esta Dirección, tal como lo manifestamos en párrafos anteriores, en razón de lo cual, y tal como lo hemos señalado, deben los Comisionados proceder nuevamente a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, específicamente del Formulario de Propuesta del Proponente POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con la finalidad de determinar, si el documento antes descrito se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos que rige la licitación reclamada.

Que en lo relativo a la Experiencia en Codificación Automática y Asistida, así como las Tasas de Reconocimiento del Proponente POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, este Despacho advierte que si bien es cierto, estos aspectos guardan relación directa con Especificaciones Técnicas y en atención a lo indicado en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no está entre las facultades de esta Dirección la de pronunciarse sobre aspectos técnicos especializados en la materia contractual, sin embargo, al revisar el contenido del Informe de la Comisión Evaluadora, en cuanto a este aspecto en particular, no podemos menos que advertir la falta de motivación de los Comisionados sobre las razones objetivas que los llevan a otorgar puntuación a la propuesta de **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en este aspecto en particular, más aún cuando de los cinco (5) proyectos presentados por el proponente, descartan tres (3), y consideran únicamente dos (2) de ellos, sin que a juicio de esta Dirección se haya sustentado ampliamente como corresponde, la justificación de la asignación de puntaje para este criterio en particular. Similar observación formulamos a la evaluación del criterio relacionado a Cartas de Experiencia y el Personal Directivo que han sido aportados por el CONSORCIO PBS-XEROX,

Que visible a foja 1667 del Expediente Administrativo, se encuentra la carta de referencia bancaria del CONSORCIO PBS-XEROX, mediante la cual, la Entidad Bancaria BAC CREDOMATIC indica que la empresa Productive Business Solutions (Panamá), S.A., quien forma parte del CONSORCIO PBS-XEROX, mantiene actualmente cuentas corrientes con saldos mínimos de siete (7) cifras bajas, hecho que el Accionante indica es contrario al Pliego de Cargos, el cual establece en el numeral 8 de los requisitos mínimos obligatorios que los Proponentes deben *"Presentar referencia bancaria con siete (7) cifras medias como mínimo (...)."* Así los hechos, los Comisionados deben aplicar nuevamente la Evaluación del cumplimiento mínimo obligatorio, específicamente el que se refiere a la carta de referencia bancaria del CONSORCIO PBS-XEROX, con la finalidad de determinar, si el documento antes descrito se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico.

3. ACCIÓN DE RECLAMO INTERPUESTA POR POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

Que el Accionante indica en su escrito de Acción de Reclamo, que las Propuestas por parte de **CONSORCIO PBS-XEROX** y **CONSORCIO CENPA** no son favorables al Estado, sin embargo omite indicar, de qué manera el precio que han ofertado los demás Proponentes son Contrarios a la Ley vigente en materia de Contrataciones Públicas, a lo que cabe señalar que todas las propuestas se encuentran por debajo del Precio de Referencia establecido por la Entidad Licitante, máxime que dentro de las Licitaciones por Mejor Valor, el precio no es el factor determinante, sino una parte de los criterios a ponderar. Por tanto, este Despacho advierte que las consideraciones realizadas por la comisión Evaluadora en cuanto al precio de los oferentes se encuentran en apego al Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley Nº 61 de 2017.

Que por otra parte, siendo que la Acción de Reclamo presentada por POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se basa medularmente en una contestación a las demás acciones de Reclamo, es menester mencionar, que el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley Nº 61 de 2017, a propósito del trámite de las Acciones de Reclamo, no prevé una fase de contradicción entre los Proponentes; es decir, que a los Proponentes no les es dable contestar a las demás Acciones de Reclamo, sino que la Acción de Reclamo es el método mediante el cual los Accionantes pueden advertir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en única Instancia todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique o declare desierto, mediante resolución, el acto público correspondiente.

Que en virtud de ello, mal podría este Despacho pronunciarse ante las contestaciones vertidas a través del escrito presentado por POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ya que no alude a omisiones o actuaciones contrarias al Procedimiento de Selección de Contratistas, máxime que el dictamen de la Comisión Evaluadora ha favorecido al Accionante, como el Proponente con mayor puntaje dentro del Acto Público que nos atañe.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Informe de Conducta, así como el Expediente Administrativo y Electrónico del Acto Público, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma **COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de las Propuestas presentadas por: **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con la finalidad de determinar si la vigencia de Propuesta, descrita dentro del Formulario de Propuestas se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico, así como en lo relativo a la evaluación y motivación conforme a los criterios que rigen el acto público, de los aspectos de experiencia en Codificación Automática Asistida y Cartas de Experiencia y Personal Directivo; **CONSORCIO PBS-XEROX,** con la finalidad de determinar, el monto señalado en la Carta de Referencia Bancaria se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico, así como también motivar en debida forma, en caso de que sea necesario cualquier disminución en el puntaje asignado atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta Acción de Reclamo, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria y proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación en el término que establece el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora del Acto Público Nº **2019-0-02-0-99-lv-011321**,convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, bajo la descripción: **"IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES CENSALES, SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE PROCESAMIENTO DE LOS CUESTIONARIOS**

DE LOS CENSOS 2020.", cuyo precio de referencia asciende a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 (B/.8,329,590.00).**

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la misma **COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de las Propuestas presentadas por: **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con la finalidad de determinar si la vigencia de Propuesta, descrita dentro del Formulario de Propuestas se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico, así como en lo relativo a la evaluación y motivación conforme a los criterios que rigen el acto público, de los aspectos de experiencia en Codificación Automática Asistida y Cartas de Experiencia y Personal Directivo; **CONSORCIO PBS-XEROX,** con la finalidad de determinar, el monto señalado en la Carta de Referencia Bancaria se ciñe o no a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico, así como también motivar en debida forma, en caso de que sea necesario cualquier disminución en el puntaje asignado atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta Acción de Reclamo, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria y proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación en el término que establece el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público Nº **2019-0-02-0-99-LV-011321**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por **CONSORCIO PBS-XEROX, CONSORCIO CENPA** y **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** contra el Acto Público Nº **2019-0-02-0-99-LV-011321**.

QUINTO: **DEVOLVER** el Expediente Administrativo del Acto Público Nº **2019-0-02-0-99-LV-011321**a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que presente Resolución es de única instancia, contra la cual no cabe recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como lo dispone el Artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 16, 22, 28, 33, 54, 143, 68 y 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 85, 197 al 206 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, al día catorce (14) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/MR
MR

GB
Exp.19365, 19380 y 19395